



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00264-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto de mejor proveer de fecha 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **21 de junio de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de mejor proveer, se le solicitó a la parte demandante:

"Revisado el expediente, se observa que allegado el escrito de subsanación de demanda tal como se solicitó en el auto inadmisorio de fecha 10 de mayo de 2021, el valor referido como interés plazo no guarda relación entre lo escrito y los valores numéricos, situación que resta claridad para este despacho frente al monto que pretende cobrar por concepto de interés plazo"

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida dado que cumplido el termino procesal otorgado por este despacho, no se observa dentro del expediente lo solicitado, de cargo este Despacho procede al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIO S.A,** por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 99 del 22 de junio de 2021.